



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

17 de mayo de 1994

Núm. 99

INDICE

Núms.	Páginas.
PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION	
161/000135	Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la devolución a la ciudad de Figueres de los cuadros de Salvador Dalí «Monument imperial a la donañfant», «L'Home invisible» y «El gran masturbador», así como enmiendas formuladas a la misma 3
161/000188	Desestimación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a incluir, para los alumnos que provienen del Bachillerato anticipado establecido por la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en futuras pruebas de acceso a la universidad, la realización de un resumen-comentario sobre una conferencia de contenido histórico o filosófico de tal forma que la elección de uno u otro contenido sea optativa para el alumno, así como enmiendas formuladas a la misma 4
161/000189	Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a la modificación del apartado 4.1 del Real Decreto 406/1988 sobre organización de las pruebas técnicas superiores, colegios universitarios y composición de los Tribunales, así como enmiendas formuladas a la misma 5
PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO Y PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION	
162/000038 y 161/000206	Pasa a tramitarse ante la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), por la que es insta al Gobierno para que en el plazo de tres meses se modifiquen los apartados a) y b) del punto D del artículo 11 de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de julio de 1993 6

Núms.		Páginas
162/000103 y 161/000207	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), sobre medidas a solicitar durante el Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea para garantizar la supervivencia de los buques de pabellón español en el sector de la anchoa y traslado de su tramitación a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca	6
PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO		
162/000018	Enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a responder con eficacia y coordinación a los efectos destructores y degeneradores del patrimonio medioambiental causados por los incendios forestales	7
162/000018	Aprobación por el Pleno de la Cámara, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a responder con eficacia y coordinación a los efectos destructores y degeneradores del patrimonio medioambiental causados por los incendios forestales	9
162/000052	Aprobación por el Pleno de la Cámara, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a trasponer a la legislación española la Directiva 92/28 relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano, así como a remitir al Congreso de los Diputados los proyectos de modificaciones legislativas pertinentes	10
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES URGENTES		
173/000036	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la posición del Gobierno en relación con el derecho a la justicia gratuita y los problemas derivados de su aplicación a través del turno de oficio en los distintos órdenes jurisdiccionales, así como perspectivas de su regulación futura, y enmiendas formuladas a la misma	10
173/000036	Aprobación por el Pleno de la Cámara, con modificaciones, de la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la posición del Gobierno en relación con el derecho a la justicia gratuita y los problemas derivados de su aplicación a través del turno de oficio en los distintos órdenes jurisdiccionales, así como perspectivas de su regulación futura	14
173/000037	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterios a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para realizar las funciones que tienen encomendadas, así como enmiendas formuladas a la misma	14
173/000037	Aprobación por el Pleno de la Cámara, con modificaciones, de la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterios a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para realizar las funciones que tienen encomendadas	17

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000135

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 11 de mayo de 1994, aprobó con modificaciones, al haberse introducido en sus propios términos la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Catalán (CiU), la Proposición no de Ley sobre la devolución a la ciudad de Figueras de los cuadros de Salvador Dalí «Monument imperial a la dona-infant», «L'Home invisible» y «El gran masturbador» (número de expediente 161/135), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el «B. O. C. G.», Serie D-61, de 25 de febrero de 1994:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que haga posible la exposición en el Museo Dalí de la ciudad de Figueras de los cuadros de Salvador Dalí "Monument imperial a la dona-infant", "L'Home invisible" y "El gran masturbador".»

A dicha Proposición no de Ley se formularon 3 enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de modificación a la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Mixto (ERC) relativa a la devolución a la ciudad de Figueras de los cuadros de Salvador Dalí «Monument imperial a la dona-infant», «L'Home invisible» y «El gran masturbador», con número de registro 11129.

ENMIENDA

De modificación.

El Congreso de los Diputados acuerda:

1. Celebrar, al amparo del artículo 44.4 del Reglamento de la Cámara, una serie de sesiones en la Comisión de Educación y Cultura, con la comparecencia de aquellas personas que puedan aportar su testimonio acerca de los deseos que el Excmo. Sr. don Salvador Da-

lí Domenech pudiera haber expresado en vida respecto a la ubicación de sus obras en algún lugar determinado para su exposición pública, así como con la comparecencia de las personas que intervinieron en la determinación del lugar de exposición de los bienes integrantes del legado del Excmo. Sr. don Salvador Dalí Domenech, con el fin de explicar los elementos y criterios que se tuvieron en cuenta para adoptar tal decisión.

La comparecencia de estas personas ante la Comisión de Educación y Cultura tendrá lugar, en todo caso, durante el año 1994 y será acordada por la propia Comisión a propuesta de los Grupos Parlamentarios.

2. Recabar del Ministerio de Cultura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1 del Reglamento de la Cámara, un informe sobre los criterios generales de ordenación de las colecciones estatales, los criterios de exposición de dichas colecciones en los museos de titularidad estatal y su política de depósitos.

Dicho informe será remitido a la Cámara, mediante la oportuna comunicación, en el plazo improrrogable de tres meses a partir de la aprobación de la presente Proposición no de Ley, para conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura.

3. Tras la celebración de las sesiones a que se refiere el apartado 1 y tras el estudio del informe elaborado por el Ministerio de Cultura, la Comisión de Educación y Cultura se pronunciará sobre los criterios que deben tenerse en cuenta con respecto a la ubicación de los bienes integrantes del legado del Excmo. Sr. don Salvador Dalí Domenech para su exposición pública, respetando —en lo posible— los deseos expresados por el pintor.

Dicho pronunciamiento se producirá tras el oportuno debate y votación de las propuestas que, a este efecto, presenten los diferentes Grupos Parlamentarios.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar la siguiente enmienda de sustitución a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto sobre devolución a la ciudad de Figueras de los cuadros de Salvador Dalí «Monument imperial a la dona-infant», «L'Home invisible» y «El gran masturbador».

ENMIENDA

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que haga posible la exposición rotatoria en la ciudad de Figueras de los cuadros del Maestro Salvador Dalí "El gran masturbador", "Monument imperial a la dona-infant" y "L'Home invisible".»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta una enmienda a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto sobre la devolución a la ciudad de Figueras de los cuadros de Salvador Dalí «Monument imperial a la dona-infant», «L'Home invisible» y «El gran masturbador».

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que haga posible la exposición en el Museo Dalí de la ciudad de Figueras de los cuadros de Salvador Dalí "Monument imperial a la dona-infant", "L'Home invisible" y "El gran masturbador".»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca i Junyent**.

161/000188

La Comisión de Educación y Cultura en su sesión del día 11 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a incluir, para los alumnos que provienen del Bachillerato anticipado establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en futuras pruebas de acceso a la universidad, la realización de un resumen-comentario sobre una conferencia de contenido histórico o filosófico del tal forma que la elección de uno u otro contenido sea optativa para el alumno (número de expediente 161/88), presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC y publicada en el «B. O. C. G.», Serie D-85, de 15 de abril de 1994.

A dicha Proposición no de Ley se formularon 4 enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1994.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre inclusión para los alumnos que provienen del Bachillerato anticipado establecido por la LOGSE de un resumen comentario sobre una conferencia de contenido histórico o filosófico.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA

De modificación.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar las instrucciones que con fecha 31 de enero de 1994 cursaron las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior en el sentido de que la materia de filosofía quede incorporada al primer ejercicio de la prueba de acceso a la Universidad para los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, durante el período de implantación anticipada de esta enseñanza, según establece el apartado 7º, punto 2 c) de la Orden de 10 de diciembre de 1992.»

JUSTIFICACION

Para cumplir las órdenes emanadas del propio Ministerio de Educación y Ciencia.

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a incluir, para los alumnos que provienen del Bachillerato anticipado establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en futuras

pruebas de acceso a la universidad, la realización de un resumen-comentario sobre una conferencia de contenido histórico o filosófico de tal forma que la elección de uno u otro contenido sea optativa para el alumno. (161/188).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA

De adición.

Entre la expresión: «... Bachillerato anticipado establecido...» y la expresión: «... la Ley Orgánica 1/1990...» añadir la preposición: «en».

ENMIENDA

De sustitución.

«Sustituir «... un apartado que consta en la realización...», por «... un apartado que consista en la realización...»

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «... en la realización de un resumen-comentario sobre una conferencia de contenido histórico o filosófico de tal forma que la elección de uno u otro contenido sea optativa para el alumno». Por «... en el análisis de un texto y contestación de pregunta sobre el mismo o respuesta a un repertorio de cuestiones, a elección del alumno, relacionado con Filosofía o Historia, en función de cuál de estas materias haya cursado el alumno en segundo año de Bachillerato».

161/000189

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 11 de mayo de 1994, aprobó con modificaciones, al haberse introducido en sus propios términos las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Popular y por el Grupo Parlamentario Socialista, la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la modificación del apartado 4.1 del Real Decreto 406/1988, sobre organización de las pruebas técnicas superiores, colegios universitarios y composición de los Tribunales (número de expediente 161/189), presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC y publicada en el «B. O. C. G.», Serie D-85, de 15 de abril de 1994.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno al desarrollo del apartado 4.1 del Real Decreto 406/1988,

de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitudes y composición de Tribunales para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios en las siguientes direcciones:

a) Garantizar que los vocales especialistas que conforman los Tribunales de acceso sean designados por sorteo entre los profesores solicitantes de dicha titularidad, de tal manera que se garantice también la aleatoriedad en la composición de dichos Tribunales.

b) Garantizar que dichos vocales deben firmar las Actas finales con la consiguiente comprobación entre las notas adjudicadas por ellos y las que finalmente figuran.

c) Será requisito imprescindible para formar parte de un Tribunal de Selectividad encontrarse impartiendo docencia, durante el curso académico que corresponda, en COU o en la Universidad».

A dicha Proposición no de Ley se formularon 3 enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar el apartado 4.1 del Real Decreto 406/1988 sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, y composición de los Tribunales.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA

Al párrafo primero

De modificación.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la modificación del apartado 4.1. del Real Decreto 406/1988 sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, y composición de los Tribunales en el siguiente sentido:»

JUSTIFICACION

Para reflejar con exactitud la denominación del mencionado Real Decreto.

ENMIENDA

Al apartado c)

De modificación.

«c) Será requisito imprescindible para formar parte de un Tribunal de Selectividad encontrarse impartiendo docencia, durante el curso académico que corresponda en COU o en la Universidad.»

JUSTIFICACION

Para destacar la importancia de la docencia en la corrección de las pruebas de acceso a la Universidad.

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de sustitución a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a la modificación del apartado 4.1 del Real Decreto 406/1988, sobre organización de las pruebas técnicas superiores, colegios universitarios y composición de los Tribunales (161/189).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión: «... a la modificación...», por la expresión: «... al desarrollo...».

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO Y PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

162/000038 y 161/000206

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000038.

AUTOR: Grupo Vasco (PNV).

Solicitud de que su Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que en el plazo de tres meses se modifiquen los apartados a) y b) del punto D del artículo 11 de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de julio de 1993 (publicada en el «B. O. C. G.», Serie D, número 20, de 25 de octubre de 1993), sea debatida en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta la declaración de voluntad del Grupo, y conforme al artículo 194 del Reglamento, encomendar el conocimiento de la Proposición de Ley de

referencia a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas (nuevo número de expediente 161/000206).

Asimismo, publicar en el Boletín, dando traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

162/000103 y 161/000207

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000103.

AUTOR: Grupo Vasco (PNV).

Proposición no de Ley sobre medidas a solicitar durante el Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea para garantizar la supervivencia de los buques de pabellón español en el sector de la anchoa.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido del escrito número de Registro 16910 y considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca (nuevo número de expediente 161/000207).

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), presenta para su debate en Pleno y al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Considerando, que el Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea, debe establecer las adaptaciones, y las nuevas condiciones de pesca para la flota española, en el marco del régimen comunitario sobre pesca y acuicultura.

Particularmente, constatado que los recursos comu-

nitarios de anchoa han disminuido durante las últimas décadas y, por tanto, es necesaria una regulación de su explotación que garantice la supervivencia de los buques de pabellón español a las aguas y a los recursos comunitarios, dificultan la utilización óptima de las cuotas disponibles.

Considerando que a finales de 1995 finaliza la vigencia de los acuerdos bilaterales de acceso a los recursos entre los estados español y portugués y que es preciso establecer las posibilidades recíprocas de pesca a partir del 1 de enero de 1996.

Por lo expuesto, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno, a que en relación a la gestión y asignación de las cuotas y recursos de anchoa en aguas comunitarias, defienda y solicite ante la Unión Europea y los diferentes Estados miembros:

1.º) Que se respeten las condiciones tradicionales de acceso y explotación que corresponden a la flota española que faena con artes de cerco, así como la garantía del principio de estabilidad relativa.

2.º) Que se garantice que durante el periodo correspondiente entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año sólo la flota española y francesa que utilizan artes de cerco tradicionales, puedan faenar en aguas comunitarias.

3.º) Que se prohíba por la Unión Europea el empleo de artes distintas de las tradicionales del cerco.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), comunica la corrección de error de la Proposición no de Ley presentada en el Registro de la Cámara número 16883 y con fecha 27 de abril.

Donde dice: para su debate en Pleno.

Debe decir: para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GE-

NERALES de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a responder con eficacia y coordinación a los efectos destructores y generadores del patrimonio medioambiental causados

por los incendios forestales (número de expediente 162/000018), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D, número 6, de 14 de septiembre de 1993.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Por medio del presente escrito vengo en presentar de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular, por la que se insta a responder con eficacia y coordinación a los efectos destructores y degeneradores del patrimonio medioambiental causados por los incendios forestales.

ENMIENDA

Al apartado 2º

De modificación.

Sustituir: «reforestación», por: «restauración de la cubierta vegetal».

MOTIVACION

El concepto de restauración de la cubierta vegetal es mucho más amplio que el de reforestación, así se da prioridad a las especies vegetales autóctonas.

ENMIENDA

Al apartado 3º

De modificación.

Sustituir el apartado 3º por otro del siguiente tenor:

«3º) A que remita al Parlamento un Proyecto de Ley Básica de Protección de los Montes y del Medio Ambiente que impida la reclasificación definitiva de aquellos terrenos incendiados, para su dedicación a políticas de recuperación de la cubierta vegetal.»

MOTIVACION

Dedicar a políticas de recuperación de la cubierta vegetal a aquellos terrenos que hayan sufrido incendios, evitando posibles reclasificaciones posteriores para fines distintos al estrictamente medioambiental.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo apartado 9º del siguiente tenor:

«9º) A que la Administración no incentive, de ninguna forma, la plantación de especies no autóctonas, como el eucaliptus, más cuando sean especies que se haya demostrado que son susceptibles de originar y extender rápidamente los incendios.»

MOTIVACION

Proteger debidamente nuestros bosques de la introducción de especies foráneas, que a veces son las que ayudan a la extensión del mal que queremos evitar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 1994.—**Mercè Rivadulla i Gracia**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular, por la que se insta al Gobierno a responder con eficacia y coordinación a los efectos destructores y degeneradores del Patrimonio Medioambiental causados con los incendios forestales, publicada en el «B. O. C. G.», Serie D, número 6, de 14 de septiembre de 1993 (número de expediente 162/000018).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA

De sustitución del punto 1.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

«1. A que en el Proyecto de Ley de Código Penal a remitir a esta Cámara se contemple un incremento —en relación con la legislación actual— de las penas y multas para los delitos ecológicos y en especial los que se refieren a incendios forestales.»

ENMIENDA

De supresión del punto 2.

ENMIENDA

De sustitución del punto 3.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

«3. A remitir a la Cámara el Proyecto de Ley Básica de Montes en donde deberán incluirse normas relativas a la protección contra incendios forestales.»

ENMIENDA

De supresión del punto 4.

ENMIENDA

De supresión del punto 7.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a responder con eficacia y coordinación a los efectos destructores y degeneradores del patrimonio medioambiental causados por los incendios forestales.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA

Al punto 2

De modificación.

El punto 2.º queda redactado de la siguiente forma:

«2.º A que se regule el derecho de la Administración a realizar la reforestación con cargo al propietario, en caso de incumplimiento o desestimiento voluntario por los propietarios afectados del Programa de reforestación de terrenos incendiados.»

JUSTIFICACION

Para conseguir el objetivo prioritario de la reforestación puede ser medio suficiente la ejecución por la Administración con cargo del coste al propietario que incumple sus obligaciones.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley del Grupo Popular relativa a los efectos destructivos y degeneradores del patrimonio medioambiental causados por los incendios forestales.

ENMIENDA NUM. 1

De modificación del apartado segundo:

En los planes de reforestación que se consideren de utilidad pública o interés social, la ley determinará que en los supuestos de incumplimiento o desistimiento voluntario por los propietarios, la Administración Forestal podrá acordar la realización directa de la repoblación a costa del titular, o iniciar expediente de expropiación forzosa.

ENMIENDA NUM. 2

De modificación del apartado quinto:

A que recomiende a las distintas Administraciones la utilización prioritaria de trabajadores sujetos al PER o a planes de promoción y de reactivación de empleo autonómicos, en los trabajos de limpieza y conservación de los montes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

162/000018

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a responder con eficacia y coordinación a los efectos destructores y degeneradores del patrimonio medioambiental causa-

dos por los incendios forestales (número de expediente 162/000018), ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno:

1. A que en el Proyecto de Ley del Código Penal a remitir a esta Cámara se contemple un incremento —en relación con la legislación actual— de las penas y multas para los delitos ecológicos y en especial los que se refieren a incendios forestales.

2. A que remita al Parlamento un Proyecto de Ley Básica de Protección de los Montes y del Medio Ambiente, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas.

3. A recomendar a las Administraciones Públicas competentes la no clasificación de aquellos terrenos incendiados que hayan sido calificados de especial protección forestal o paisajística.

4. A que recomiende a las distintas Administraciones la utilización prioritaria de trabajadores sujetos al PER o a planes de promoción y de reactivación de empleo autonómicos, en los trabajos de limpieza y conservación de los montes.

5. A que elabore y presente a esta Cámara un informe sobre la ejecución y eficacia del actual Plan de Acciones prioritarias contra los incendios forestales, en el que se analice además:

— La suficiencia de medios técnicos de la Guardia Civil para la vigilancia preventiva y la detección de los incendios, así como para la investigación de sus causas y para la coordinación necesaria con las demás instancias responsables de todas las Administraciones en la contención y extinción de los mismos.

— La suficiencia de medios, tanto materiales como humanos, del Instituto para la Conservación de la Naturaleza.

6. A que se establezcan los mecanismos necesarios para que las distintas Administraciones coordinen los

esfuerzos y medios disponibles en la prevención, detección y extinción de los incendios forestales.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

162/000052

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a trasponer a la legislación española la Directiva 92/28 relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano, así como a remitir al Congreso de los Diputados los proyectos de modificaciones legislativas pertinentes (número de expediente 162/000052), publicado en el «B. O. C. G.», Serie D, número 31, de 29 de noviembre de 1993, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a trasponer a la legislación española la Directiva 92/28 CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992 relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES URGENTES

173/000036

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la posición del Gobierno en relación con el derecho a la justicia gratuita y los proble-

mas derivados de su aplicación a través del turno de oficio en los distintos órdenes jurisdiccionales, así como las perspectivas de su regulación futura (número de expediente 173/000036), y de las enmiendas presentadas a la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido, en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Moción, consecuencia de Interpelación Urgente de este Grupo Parlamentario, sobre la posición del Gobierno en relación con el derecho a la justicia gratuita y los problemas derivados de su aplicación a través del turno de oficio en los distintos órdenes jurisdiccionales, así como las perspectivas de su regulación futura.

MOCION

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, durante el próximo período de sesiones, envíe a la Cámara un Proyecto de Ley de regulación de la justicia gratuita, que tenga como bases las siguientes:

1.^a La unificación, en un órgano de carácter público dependiente de los poderes constitucionalmente competentes, de la organización, gestión económica y ejecución de la asistencia jurídica gratuita a quienes no pueden sufragar las costas de los procedimientos judiciales. Este órgano contará con la colaboración de Colegios y asociaciones profesionales, y con la participación de las asociaciones de consumidores.

2.^a El servicio de asistencia jurídica gratuita debe tener como contenido fundamental la orientación pre-judicial y el asesoramiento y la representación en todos los órdenes procesales. Asimismo, se extenderá a los peritajes, gastos notariales o registrales y otros necesarios para la adecuada formalización de la prueba.

3.^a El servicio de asistencia jurídica gratuita deberá estar digna y suficientemente remunerado, y en los plazos más breves posibles. Al menos, la remuneración será de un 50 por ciento de los honorarios profesionales orientativos.

4.^a El servicio de asesoramiento jurídico gratuito asegurará la igualdad procesal de las partes, realizándose con la calidad requerida para garantizar el derecho constitucional a la defensa. A ese efecto, se exigirá una experiencia profesional mínima de tres años a los abogados intervinientes, así como la especialización necesaria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1994.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del vigente

Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente, sobre la posición del Gobierno en relación con el derecho a la justicia gratuita y los problemas derivados de su aplicación a través del turno de oficio en los distintos órdenes jurisdiccionales, así como las perspectivas de su regulación futura, presentada por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, con fecha 28 de abril de 1994.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA

Al punto 1

De modificación.

«La organización y la gestión de los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas se encomendarán a los Consejos Generales de Abogados y Procuradores.

El acceso de los letrados al turno de oficio y a la asistencia letrada al detenido, y de los procuradores al turno de representación de oficio, será regulado con carácter general, para todos los colegios por los respectivos Consejos Generales. La normativa por la que se regule este régimen de acceso deberá determinar que quienes pretendan incorporarse a los turnos acrediten experiencia y formación previa suficiente.»

JUSTIFICACION

Garantizar la libertad y la independencia de los profesionales; y también la continuidad de una filosofía en relación con este deber asumido por el Estado, encomendando la gestión a Corporaciones de Derecho Público con acreditada experiencia.

ENMIENDA

Al punto 2

De modificación.

«El servicio de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio comprenderá como mínimo la defensa y representación en cualquiera de los órdenes e instancias jurisdiccionales de quienes acrediten no disponer de medios suficientes para litigar o sufragar las costas de los procedimientos judiciales; de quienes no designen

abogado y procurador en aquellos procedimientos en que su asistencia y representación resulte inexcusable, así como de los detenidos o presos en cualquier fase anterior o posterior a un procedimiento penal y asegure la prestación de un servicio de orientación jurídica, información y auxilio a los ciudadanos que soliciten el mismo. Asimismo, se extenderá a los honorarios de peritos y de cualesquiera otros profesionales que deban intervenir para proporcionar los necesarios medios de prueba.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA

Al punto 3

De modificación.

«El servicio de asistencia jurídica gratuita deberá estar digna y suficientemente remunerado, debiendo hacerse efectivo la retribución en plazos razonables. Este sistema deberá determinarse por medio de fijación de módulos por asunto para turno y asistencia, con aplicación del IPC para años sucesivos, estableciéndose reglamentariamente los correspondientes baremos, con audiencia de los Colegios Profesionales.»

JUSTIFICACION

Establecer un concepto más claro de financiación racional que atienda a criterios de proporcionalidad y que pueda ser asumido con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA

Al punto 4

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA

Al punto 5

De adición.

«En la regulación del servicio de asistencia jurídica gratuita deberá preservarse, en todo caso, la libertad y la independencia de los abogados y procuradores en el ejercicio de su función».

JUSTIFICACION

Establecer uno de los criterios fundamentales de la Ley.

ENMIENDA

Al punto 6

De adición.

«A los efectos de definir el derecho a la justicia gratuita, deberá constituirse una comisión extrajudicial que resuelva sobre los requisitos para su concesión, los trámites a cumplimentar, todo ello, con sujeción a los criterios que deberán establecerse en la ley.»

JUSTIFICACION

Evitar la utilización fraudulenta de un beneficio legal costoso para los poderes públicos y gravoso para los profesionales.

ENMIENDA

Al punto 7

De adición.

«La regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado para los casos en que se derive una lesión en los bienes o derechos de los ciudadanos, a consecuencia del funcionamiento en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, contemplándose la acción de repetición.»

JUSTIFICACION

La necesidad de garantizar este derecho de los ciudadanos.

ENMIENDA

Al punto 8

De adición.

«A los fines de determinar las consecuencias de la obligación del Estado de velar por la adecuada continuidad y funcionamiento de la asistencia jurídica gratuita, se habilitará a la Administración de las potestades administrativas para el seguimiento y control del funcionamiento de este servicio, con objeto de asegurar la buena gestión y la eficacia del sistema.»

JUSTIFICACION

Permitir a la Administración el ejercicio de sus tareas de vigilancia y control.

ENMIENDA

Al punto 9

De adición.

«La disciplina profesional deberá encomendarse a los Colegios Profesionales, al afectar a la independencia de los abogados y procuradores.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de sustitución a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la posición del Gobierno en relación con el derecho a la justicia gratuita y los problemas derivados de su aplicación a través del turno de oficio en los distintos órdenes jurisdiccionales, así como las perspectivas de su regulación futura.

ENMIENDA

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, antes de finalizar el presente año, remita a la Cámara un Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita con arreglo a los criterios siguientes:

1º El establecimiento de un procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos legales ne-

cesarios para acceder a la justicia gratuita por los peticionarios en un sistema desjudicializado mediante la creación de un órgano administrativo al efecto, en el que tendrán participación los sectores implicados, con el fin de realizar el seguimiento y control del servicio. A tal fin:

a) Deberá establecerse un modelo normalizado de solicitud y la acreditación documental de la carencia de recursos para litigar, controlable por los medios al servicio de las Administraciones Públicas.

b) Los Colegios de Abogados, mediante los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ), informarán a los solicitantes y verificarán el cumplimiento de los requisitos mencionados, antes de su presentación ante el servicio administrativo correspondiente.

c) Igualmente, los Colegios de Abogados y de Procuradores habrán de garantizar la continuidad de los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuita y deberán, igualmente, tramitar las denuncias, que se les presenten o remitan, notificando la resolución que recaiga a la Administración competente.

2º La asistencia jurídica gratuita además de la defensa y asistencia letrada, deberá incluir la orientación o asesoramiento prejudicial, la cual se llevará a cabo fundamentalmente a través de los citados servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, quienes para su funcionamiento y desarrollo, podrán establecer los correspondientes convenios o instrumentos jurídicos similares con las diversas administraciones públicas.

3º El establecimiento de un sistema de retribución modular de las actuaciones profesionales por tipo de procedimiento y valoración cualitativa de la verdadera importancia del trabajo efectivamente realizado, regulándose la subvención y las obligaciones derivadas de la misma, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria, así como el sistema de justificación documental de los servicios prestados.

4º Con el fin de asegurar la eficiencia y calidad del servicio, deberán introducirse los principios básicos en cuanto a los requisitos de formación y, en su caso, especialización, para los abogados que hayan de prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Dichos requisitos habrán de ser obligatorios y previamente comunicados por los Colegios respectivos al Ministerio de Justicia e Interior, así como los criterios, que deberán ser objetivos y equitativos, para la distribución de los asuntos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

173/000036

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la posición del Gobierno en relación con el derecho a la justicia gratuita y los problemas derivados de su aplicación a través del turno de oficio en los distintos órdenes jurisdiccionales, así como las perspectivas de su regulación futura (número de expediente 173/000036), ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, durante el próximo período de sesiones, envíe a la Cámara un Proyecto de Ley de regulación de la justicia gratuita, que tenga como bases las siguientes:

1.^a El establecimiento de un procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para acceder a la justicia gratuita por los peticionarios en un sistema desjudicializado, mediante la creación de un órgano administrativo al efecto, y con el fin de realizar el seguimiento y control del servicio.

2.^a El servicio de asistencia jurídica gratuita debe tener como contenido la orientación prejudicial y el asesoramiento y la representación en todos los órdenes procesales. Asimismo, se extenderá a los peritajes, gastos notariales o registrales y otros necesarios para la práctica de la prueba, con la adecuada supervisión judicial.

3.^a El servicio de asistencia jurídica gratuita estará digna y suficientemente remunerado, debiendo hacerse efectiva la retribución en plazos razonables. Este sistema se determinará por medio de fijación de módulos por asunto para turno y asistencia, así como la justificación documental de los servicios prestados. Se establecerán reglamentariamente los correspondientes baremos, con audiencia de los Colegios Profesionales, para cuantas actuaciones se contemplan en la base segunda.

4.^a El servicio de asesoramiento jurídico gratuito asegurará la igualdad procesal de las partes, realizándose con la calidad requerida para garantizar el derecho constitucional a la defensa. Con el fin de asegurar la eficiencia y calidad del servicio, deberán introducirse los principios básicos en cuanto a los requisitos de formación y especialización, para los abogados que hayan de prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Dichos requisitos habrán de ser obligatorios y previamente comunicados a los Colegios respectivos por el Ministerio de Justicia e Interior, así como los criterios, que serán objetivos y equitativos, para la distribución de los asuntos.

5.^a Los Colegios de Abogados y de Procuradores habrán de garantizar la prestación y continuidad de los servicios de asistencia letrada y de defensa y represen-

tación gratuita y deberán, igualmente, tramitar las denuncias que se les presenten o remitan, notificando la resolución que recaiga a la Administración competente.

La Administración, en su caso, instará la correspondiente acción de responsabilidad.

6.^a A los fines de determinar las consecuencias de la obligación del Estado de velar por la adecuada continuidad y funcionamiento de la asistencia jurídica gratuita, se habilitará a la Administración de las potestades administrativas para el seguimiento y control del funcionamiento de este servicio, con objeto de asegurar la buena gestión y la eficacia del sistema.

7.^a En la regulación del servicio de asistencia jurídica gratuita deberán respetarse, en todo caso, los principios de independencia y responsabilidad de los abogados y procuradores en el ejercicio de sus respectivas profesiones.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

173/000037

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterios a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para realizar las funciones que tienen encomendadas (número de expediente 173/000037), y de las enmiendas presentadas a la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Moción, consecuencia de Interpelación Urgente sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterio a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para realizar las funciones que tienen en-

comendadas, para su debate en el próximo Pleno de la Cámara.

La situación jurídica del menor en España y la problemática derivada de la misma exige la regulación de un marco legal amplio que permita cubrir los vacíos actualmente existentes, especialmente en relación a aquellos aspectos de índole penal y judicial que están afectando directamente a los menores.

Las dificultades que se están derivando de la falta de concordancia entre la mayoría de edad penal y la mayoría de edad civil, así como de la descoordinación existente entre los distintos órganos que tienen atribuidas competencias en materia de protección, reeducación o reforma de menores son, entre otras, cuestiones, que deben abordarse desde el Poder Legislativo a la mayor brevedad, dada su repercusión negativa para la efectiva integración y rehabilitación de los menores de edad que hayan incurrido en la comisión de un delito o falta y, en definitiva, para proteger adecuadamente sus intereses.

Por todo lo cual, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

MOCION

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Modificar el Código Penal en orden a establecer la mayoría de edad penal a los 18 años.

— Remitir una ley penal de menores y juvenil fundamentada en principios orientados a la reeducación del menor infractor en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales.

— Modificar la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de adopción en orden a corregir las situaciones de desprotección social que se están produciendo en los casos de desamparo, arbitrando un procedimiento especial que permita atender de manera rápida y eficaz dichas situaciones.

— Adoptar las medidas necesarias que permitan poner a disposición de los Juzgados de menores asesores especialistas en las distintas áreas que afectan al menor.

— Habilitar las ayudas necesarias para la realización de cursos de formación permanente y continuada para los Jueces y Fiscales de menores en aquellas materias de especial incidencia para los menores.

Madrid, 28 de abril de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y al amparo de

lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente, del Grupo Parlamentario Popular, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterio a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para realizar las funciones que tienen encomendadas:

ENMIENDA

Al punto primero

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«— Remitir a la Cámara un Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal, que contemple el establecimiento de la mayoría de edad penal en los dieciocho años.»

MOTIVACION

Corrección técnica. La Reforma del Código Penal, como la de cualquier Ley, sólo puede llevarse a cabo por medio de otra Ley. El Gobierno no puede modificar el Código Penal, pues sus facultades en la elaboración de las leyes se limitan a la iniciativa prevista en el artículo 87 de la Constitución.

ENMIENDA

Al punto segundo

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«— Remitir a la Cámara, en el presente año, un Proyecto de Ley que contemple procedimientos adecuados para el tratamiento de las conductas tipificadas como delitos o faltas, realizadas por los menores de edad, fundamentados en los principios de protección y reeducación, y con especial atención a sus circunstancias personales, familiares y sociales.»

MOTIVACION

La enmienda recoge un plazo para que el Gobierno cumpla el contenido de la Moción; plazo no excesivamente corto, pues la propia Ley Orgánica 4/1992, que modificó la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores, reconocía en su Exposición de Motivos su carácter de reforma urgente y la necesidad de renovar la

legislación de menores. Por otra parte, no es lo más adecuado hablar de «ley penal de menores», pues estas conductas, cuando se realizan por inimputables, no pueden calificarse de delitos, ni deben ser sancionadas con penas, sino aplicando medidas reeducacionales y, en todo caso, de protección y tutela.

ENMIENDA

Al punto tercero

De supresión.

MOTIVACION

Las situaciones de desprotección social en casos de desamparo que se producen son consecuencia, más que de los procedimientos de la Ley 21/1987, de la carencia de una Ley de Derechos del Menor, cuya remisión a la Cámara ha sido varias veces anunciada por el Gobierno, la última de ellas en la propia sesión plenaria en que se debatió la Interpelación, de la que trae causa esta Moción. Además, la competencia para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores derivadas de la referida Ley, corresponde fundamentalmente a las Comunidades Autónomas, en virtud del artículo 148.1.20.^a de la Constitución y sus respectivos Estatutos.

ENMIENDA

Al punto quinto

De modificación.

Sustituir «...para los Jueces y Fiscales de menores...», por: «...para los Jueces, Fiscales, Abogados, Policías, y otros profesionales y funcionarios...».

MOTIVACION

Aumentar los posibles destinatarios de los cursos de formación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—**Presentación Urán González**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, presenta 1 enmienda de modificación a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterios a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para realizar las funciones que tienen encomendada (número de expediente 173/000037).

Redacción que se propone

MOCION

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Incorporar en el próximo Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal a remitir a esta Cámara la mayoría de edad penal a los 18 años.

— Remitir un Proyecto de Ley Penal de Menores y Juvenil fundamentado en principios orientados a la reeducación del menor infractor en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas en estas materias.

— Remitir un Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 21/1987...» (resto igual).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca i Junyent**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de sustitución a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterios a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para realizar las funciones que tienen encomendadas.

ENMIENDA

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Establecer la mayoría de edad penal a los 18 años, con ocasión de la presentación del Proyecto de Ley

de nuevo Código Penal, condicionando su entrada en vigor a la aprobación de una ley penal juvenil.

2º Remitir una ley penal juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la edad penal. Dicha ley contemplará aspectos penales, procesales y penitenciarios orientados a la reeducación de los menores de edad infractores.

3º Presentar un Proyecto de Ley sobre los Derechos del Menor que contemple de manera global la problemática que afecte a este colectivo.

4º Intensificar los medios personales al servicio de los equipos técnicos de apoyo a los Juzgados de Menores.

5º Intensificar las ayudas necesarias para continuar la política de formación especializada de los fiscales encargados de asuntos judiciales relacionados con los menores.

Por último, el Congreso de los Diputados quiere hacer constar su apoyo más firme a la continuación de la política de formación especializada que el Consejo General del Poder Judicial lleva a cabo con los jueces, en el ámbito de sus competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

173/00037

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, así como criterios a seguir para dotar a las instituciones de instrumentos eficaces y adecuados para

realizar las funciones que tienen encomendadas (número de expediente 173/000037), ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Establecer la mayoría de edad penal a los 18 años e incorporarlo, en el próximo Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal, condicionando su entrada en vigor a la aprobación de una ley penal juvenil.

2. Remitir una ley penal del menor y juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados a la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales, y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas en estas materias.

3. Presentar un Proyecto de Ley sobre los derechos del menor que contemple de manera global la problemática que afecte a este colectivo, a lo largo de este año 1994.

4. Intensificar los medios personales y materiales al servicio de los equipos técnicos de apoyo a los Juzgados de Menores.

5. Intensificar las ayudas necesarias para continuar la política de formación especializada de los fiscales encargados de asuntos judiciales relacionados con los menores.

6. Hacer constar su apoyo más firme a la continuación de la política de formación especializada que el Consejo General del Poder Judicial lleva a cabo con los jueces, en el ámbito de las competencias de menores.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. : MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono: 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961